

Noalejo, Orcera, Pozo Alcón, Puente de Génave, Sabiote, Santiago-Pontones, Santo Tomé, Segura de la Sierra, Torres, Torres de Albánchez, Villanueva de la Reina, Villanueva del Arzobispo y Villardompardo.

4.2.7. Provincia de Málaga

Nos dirigimos a 101 ayuntamientos de la provincia de Málaga. De ellos, nos han respondido 67 (66,34 %), por lo que nos han faltado 34 por contestar (33,66%). De los que han contestado, han aceptado nuestra resolución 59 ayuntamientos (88,06 %), en dos hemos calificado su respuesta como discrepancia (Benaolán y Málaga) y 6 respuestas las hemos calificado como “otras” por su singularidad (Alfarnate, Almargen, Antequera, Cartajima, Mijas y Montejaque).

En cuanto al cuadro resumen que hemos realizado con las respuestas facilitadas, es el siguiente:

Municipio	Respuesta	Texto respuesta
Alameda	Acepta	Acepta el contenido de la resolución.
Alcaucín	Acepta	Acepta el contenido de la resolución.
Alfarnate	Otras	No tiene este tipo de actividad en el término municipal.
Alfarnatejo	Acepta	Acepta el contenido de la resolución.
Algarrobo	Acepta	Texto aparte.
Alhaurín de la Torre	Acepta	Acepta el contenido de la resolución.
Almargen	Otras	Texto aparte.
Almogía	Acepta	Acepta el contenido de la resolución.
Álora	Acepta	Acepta el contenido de la resolución.
Alpandeire	Acepta	Acepta el contenido de la resolución.
Antequera	Otras	Nos dice que no tienen en el término municipal actividades de estas características y, además, que <i>“hasta el día de la fecha no he recibido quejas sobre dichas instalaciones; así mismo consultado el registro municipal tampoco hay constancia de que hayan presentado escritos de quejas en referencia al objeto de dicho informe”</i> .
Archidona	Acepta	Acepta el contenido de la resolución.
Ardales	Acepta	Acepta el contenido de la resolución.
Arriate	Acepta	Acepta el contenido de la resolución.

4. RESPUESTAS DE LOS AYUNTAMIENTOS

Municipio	Respuesta	Texto respuesta
Benalmádena	Acepta	Acepta la resolución y nos informa lo siguiente: <i>“En la actualidad, se están llevando a cabo por los Servicios Técnicos de este Ayuntamiento, en colaboración con los Servicios Técnicos de la Exma. Diputación de Málaga, mediciones acústicas a establecimientos con actividad musical autorizada. Como consecuencia de ello, determinados establecimientos están adoptando nuevas medidas correctoras para disminuir los niveles de emisión de ruidos a los legalmente establecidos. Por la Policía Local se llevan a cabo las labores de vigilancia y cumplimiento de la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía y formativa de aplicación. Como resultado de estas actuaciones policiales, se derivan a los departamentos correspondientes, en algunos casos para la incoación de expedientes sancionadores, y en otros, para actuaciones encaminadas a expedientes de cierres con la finalidad del restablecimiento de la legalidad conculcada”.</i>
Benamargosa	Acepta	Acepta el contenido de la resolución y nos indica que <i>“ante la carencia de medios tanto técnicos como personales para llevar a efecto los pronunciamientos de la citada Resolución, en este punto la Excm. Diputación de Málaga presta un servicio muy positivo a los municipios como éste, no sólo en la resolución de incidentes puntuales que pudieran surgir sino que también en los expedientes de declaración responsable y/o licencias de apertura son los encargados escrupulosamente de informar técnicamente los expedientes”.</i>
Benaolán	Discrepancia	Texto aparte.
Borge (El)	Acepta	Acepta el contenido de la resolución.
Canillas de Aceituno	Acepta	Acepta la resolución y nos informa que <i>“... En la actualidad y, a pesar de las dificultades que nos encontramos en cuanto a la falta de medios personales y materiales para atender las posibles reclamaciones que se puedan plantear, este Ayuntamiento ha solicitado asistencia a la Diputación Provincial de Málaga, sobre todo, en lo relativo a la realización de mediciones acústicas a fin de determinar el cumplimiento, por parte de los bares, de las prescripciones contenidas en la LE PARA y sus Anexos. TERCERO: En la actualidad dichos establecimientos no tiene actividad, y en caso de reapertura, nuestros servicios técnicos verificarán el cumplimiento de la legalidad vigente en aras a una posible apertura”.</i>
Canillas de Albaida	Acepta	Acepta la resolución y nos informa, como han hecho algunos municipios, que: <i>“Este Ayuntamiento procedió con fecha 14/07/2014, a remitir una carta a cada uno de las empresas conocidas y existentes en el municipio de Canillas de Albaida, relativas a servicios de restauración y recreativas. En dicho escrito se les recordaba la observancia de la reglamentación existente, y se le adjuntaba copia íntegra de la normativa de ruido aplicable, haciéndoles hincapié en el cumplimiento de la misma, o las consecuencias que les acarrearía su incumplimiento”.</i>

Municipio	Respuesta	Texto respuesta
Cartajima	Otras	Nos indica que en el término municipal no hay actividades de esa naturaleza y nos informa lo siguiente: <i>"SEGUNDO: Este Ayuntamiento, aún careciendo de Policía Local, vela por el correcto funcionamiento del civismo en todo el caso urbano, no habiendo tenido aún y hasta la fecha, ninguna denuncia por parte de vecinos de la localidad sobre excesivo ruido a la vía pública que perjudique el protegido descanso de la población, ya que no se produce la realización de instalación de aparatos de música al exterior y se cumple de manera legal el cierre de establecimientos dependiendo de su categoría. TERCERO: Indicar que sólo se produce alguna alteración de la tranquilidad de la localidad cuando procedemos a la celebración de nuestras tradicionales fiestas patronales, carnavales y Día de Noche Vieja donde se permite una mayor flexibilidad en el horario de cierre de locales, pero siempre manteniendo una idea: Es primario el descanso y secundario el ocio".</i>
Cártama	Acepta	Acepta el contenido de la resolución y nos indica que <i>"Desde este Ayuntamiento se están tomando las medidas posibles para no perturbar el descanso de los vecinos, no permitiendo emisión de música en el exterior de los locales y exigiendo medidas de insonorización en el interior, así como doble puerta. Las quejas recibidas por vecinos afectados han sido en ocasiones puntuales y rápidamente la Policía Local ha actuado corrigiendo la infracción, sólo en una ocasión por desobediencia se ha sancionado".</i>
Casabermeja	Acepta	Acepta el contenido de la resolución y nos indica que <i>"... ha sido intención de esta legislatura llevar a cabo la adaptación de las actuaciones y Ordenanzas Municipales a la protección contra la contaminación acústica y aceptando la recomendación efectuada se ordenará la inspección de todos los establecimientos y locales que puedan encontrarse en situación irregular".</i>
Casarabonela	Acepta	Acepta el contenido de la resolución.
Casares	Acepta	Acepta el contenido de la resolución.
Coín	Acepta	Acepta el contenido de la resolución.
Colmenar	Acepta	Texto aparte.
Comares	Acepta	Acepta el contenido de la resolución.
Cortes de la Frontera	Acepta	Acepta el contenido de la resolución.
Cuevas de San Marcos	Acepta	Acepta el contenido de la resolución.
Cútar	Acepta	Acepta el contenido de la resolución.
Estepona	Acepta	Acepta el contenido de la resolución.
Faraján	Acepta	Acepta el contenido de la resolución.
Frigiliana	Acepta	Texto aparte.
Fuengirola	Acepta	Acepta el contenido de la resolución.
Fuente de Piedra	Acepta	Acepta el contenido de la resolución.
Gaucín	Acepta	Acepta el contenido de la resolución.
Genalguacil	Acepta	Acepta el contenido de la resolución.
Guaro	Acepta	Acepta el contenido de la resolución.

4. RESPUESTAS DE LOS AYUNTAMIENTOS

Municipio	Respuesta	Texto respuesta
Humilladero	Acepta	Acepta el contenido de la resolución. Además, nos indica que ha dado instrucciones <i>“para que de conformidad con la legislación vigente, se cumplan los requisitos que este tipo de establecimientos tienen que satisfacer al objeto de conciliar los intereses de todas las partes, debiendo prevalecer el derecho a la intimidad personal y familiar y a la inviolabilidad del domicilio y a la integridad física”</i> .
Iznate	Acepta	Acepta el contenido de la resolución.
Jubrique	Acepta	Acepta el contenido de la resolución.
Macharaviaya	Acepta	Acepta el contenido de la resolución.
Málaga	Discrepancia	Texto aparte.
Marbella	Acepta	Texto aparte.
Mijas	Otras	Nos indica que en el término municipal no hay actividades de esa naturaleza y nos informa lo siguiente: <i>“No obstante, indicarle que todas aquellas denuncias provenientes de los ciudadanos respecto a ruido o por oficio de la propia labor inspectora, se atienden todas. En aquellas que sean fuera de horario establecido o que incumplan la propia norma, se toman las medidas correctoras oportunas, ya sean por obra, ruidos mecánicos o griterío de la gente. Cabe la excepcionalidad de las fiestas patronales, que quedan autorizadas por bando del Alcalde, cumpliéndose éste tal y como establece la norma”</i> .
Moclinejo	Acepta	Acepta el contenido de la resolución.
Montejaque	Otras	El único local de estas características existente en el municipio cumple con las normas técnicas.
Nerja	Acepta	Texto aparte.
Ojén	Acepta	Acepta el contenido de la resolución y nos indica que <i>“Con esta misma fecha se da traslado de su escrito a la Policía Local para que vele por el estricto cumplimiento de la normativa sobre ruidos y evitar así que se vulneren los derechos mencionados”</i> .
Parauta	Acepta	Acepta el contenido de la resolución.
Periana	Acepta	Acepta el contenido de la resolución.
Pizarra	Acepta	Texto aparte.
Riogordo	Acepta	Acepta el contenido de la resolución.
Ronda	Acepta	Texto aparte.
Sedella	Acepta	Acepta el contenido de la resolución.
Sierra de Yeguas	Acepta	Texto aparte.
Teba	Acepta	Acepta el contenido de la resolución y nos indica que <i>“Los medios de los que dispone actualmente para la autorización de actividades así como para la inspección y control de mediciones acústicas dependen de los Servicios Técnicos de asistencia de la Excm. Diputación Provincial, en colaboración con la Policía Local del Ayuntamiento”</i> .
Tolox	Acepta	Acepta el contenido de la resolución y nos comunica que <i>“... esta nueva Corporación Municipal una vez que ha tenido conocimiento de esta situación, acepta el contenido de dicho pronunciamiento y ha dado traslado de la misma a todos los servicios municipales involucrados para que se compruebe y se adopten las medidas necesarias para solucionarlo”</i> .

Municipio	Respuesta	Texto respuesta
Torremolinos	Acepta	Texto aparte.
Torrox	Acepta	Acepta el contenido de la resolución y nos indica que <i>“desde este Ayuntamiento que presido, de forma habitual se procura el mayor celo en los casos de posible vulneración de la normativa de medio ambiente, sobre todo en su aspecto acústico y en todo aquello que suponga una protección de salud y de la intimidad de los vecinos del municipio”</i> .
Totalán	Acepta	Acepta el contenido de la resolución.
Vélez Málaga	Acepta	Texto aparte.
Villanueva de la Concepción	Acepta	Acepta el contenido de la resolución.
Villanueva de Tapia	Acepta	Acepta el contenido de la resolución.
Villanueva del Trabuco	Acepta	Acepta el contenido de la resolución.
Viñuela (La)	Acepta	Acepta el contenido de la resolución.

Fuente: Elaboración propia de acuerdo con las respuestas facilitadas por los Ayuntamientos.

Los siguientes ayuntamientos nos han remitido unas respuestas que merece comentar:

El **Ayuntamiento de Algarrobo** acepta la resolución y nos da cuenta del informe emitido por la Secretaría-Intervención municipal, cuyo contenido es el siguiente:

“Primero: Desde este Ayuntamiento se han adoptado las siguientes medidas en relación a la problemática en cuestión:

En fecha 24/07/2014 se procedió a dar cuenta a la Junta de Gobierno Local del escrito recibido por parte del Defensor del Pueblo Andaluz en fecha 14/07/2014.

En Junta de Gobierno de 31/03/2015 se procedió a dejar sin efecto cualquier acuerdo de dicha Junta por el que se hubiese podido permitir la emisión de música de cualquier tipo por establecimientos hosteleros, aunque fuese de manera puntual, y desde entonces, se han venido denegando todas las solicitudes recibidas con posterioridad, para el mismo fin.

Se notificó el citado acuerdo, junto con un informe jurídico al respecto emitido por Dña. ..., Técnico de Administración General de este

Ayuntamiento, a todos los establecimientos hosteleros del municipio para su conocimiento y efectos.

Se ha llevado a cabo una reunión con la Asociación de Empresarios del Municipio para explicarle la normativa aplicable y la prohibición de emitir música tanto pregrabada en locales que no dispongan de autorización para ello (cafeterías, restaurante y bares sin música), como música en vivo; así como la prohibición de disponer de terrazas en los establecimientos que sí pueden tener música (bares con música y discotecas).

Se ha ordenado la inspección por parte de la Policía Local de los locales de hostelería y llevado a cabo la tramitación de expedientes sancionadores a aquellos que han incumplido la normativa al respecto.

Segundo: Se propone a la Alcaldía la aceptación del contenido de los pronunciamientos emitidos en los escritos del Defensor del Pueblo Andaluz, y la remisión del presente informe para su conocimiento y efectos”.

El **Ayuntamiento de Almargén** nos dice que esta situación no existe en el municipio excepto *“durante cuatro días al año, es decir, en la Feria; estableciéndose las medidas precisas para paliar las molestias que pueden ocasionarse, fijando un horario determinado para los establecimientos que cuenten con una terraza con música”.*

Como es conocido, las fiestas y ferias populares que tienen lugar en fechas señaladas tienen también un régimen jurídico especial pero ello no significa, en modo alguno, que no se pueda ejercer control alguno sobre ello. De hecho, los arts. arts. 5 a 9 del Decreto 195/2007, de 26 de junio, por el que se establecen las condiciones generales para la celebración de espectáculos públicos y actividades recreativas de carácter ocasional y extraordinario (BOJA núm. 137 de 10 de Julio de 2007), así como los arts. 34, 42 y 44 del Decreto 326/2003, de 25 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía⁴ (BOJA 243 de

4 El Decreto 326/2003 está derogado por el Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía, y se modifica el Decreto 357/2010, de 3 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento para la Protección de la Calidad del Cielo Nocturno frente a la contaminación lumínica y el establecimiento de medidas de ahorro y eficiencia energética, BOJA núm. 24 de 06/02/2012.

18 de diciembre de 2003), contienen diversas normas sobre la ordenación de estas actividades.

En este sentido, valoramos muy positivamente que, por parte del Ayuntamiento, aún en festejos de esta naturaleza, se realicen actuaciones para paliar las molestias que puedan ocasionarse.

El **Ayuntamiento de Benaolán** muestra su conformidad con la resolución, aunque, asimismo, nos indica lo siguiente: *"No obstante, le agradecería me indicasen qué medidas ha de adoptar este Ayuntamiento cuando el ruido proviene de la gente que se encuentra en las puertas de los establecimientos públicos, fuera del local, que salen a la calle a fumar"*.

En relación con la cuestión que plantea este Ayuntamiento sobre el ruido que procede de las emisiones acústicas derivadas de las reuniones de personas en las puertas de los establecimientos, ya sea para fumar, como consecuencia de los efectos de la Ley antitabaco (Ley 42/2010, de 30 de diciembre de 2010, por la que se modifica la Ley 28/2005, de 26 de diciembre, de medidas sanitarias frente al tabaquismo y reguladora de la venta, el suministro, el consumo y la publicidad de los productos del tabaco), el problema es que, a nuestro juicio, sólo cabría aplicar o bien las normas que, en su caso, contemplara la correspondiente ordenanza sobre comportamiento y buenas prácticas en la vía pública por aplicación de normas de convivencia o urbanidad, o si se trata de alguno de los supuestos contemplados en la Ley 7/2006, de 24 de Octubre, sobre potestades administrativas en materia de determinadas actividades de ocio en los espacios abiertos de los municipios de Andalucía, se aplicará ésta. En la práctica, cuando se trata de comportamientos inadecuados que generan molestias pero que no son subsumibles en el tipo sancionador de la mencionada Ley, son muy difíciles de evitar, pues tienen más que ver con la educación, el civismo y la sensibilidad ante los efectos que causan nuestros actos en terceros, que con la aplicación punitiva del derecho.

Por esto no nos cansamos de insistir en que, además de la ley y el derecho en éste y en otros ámbitos de interacción entre la libertad del individuo y los intereses colectivos de la sociedad, es muy necesario que los poderes públicos y la sociedad civil actúen de la mano para que, por vía de la educación, cambiar los comportamientos de forma que los derechos se ejerzan dentro

del ámbito de lo razonable para que el ejercicio de su disfrute no conlleve una vulneración de los derechos e intereses legítimos de terceros.

El **Ayuntamiento de Colmenar** acepta la resolución y nos informa, entre otras cuestiones, que:

“Este Ayuntamiento de Colmenar tiene aprobada recientemente una Ordenanza General de Convivencia Ciudadana y Buen Uso de la Vía Pública (BOP Málaga, 24/06/2014; N° 119), que entre otras medidas, tenía en cuenta los aspectos resaltados por su escrito.

Este Ayuntamiento de Colmenar revisará internamente las solicitudes recibidas y los informes emitidos para tener constancia de que no se ha autorizado en ningún momento licencia alguna a favor de establecimientos de nuestro Municipio.

Por último, este Ayuntamiento de Colmenar dotó en su momento a las dependencias de la Policía Local y de los Servicios Técnicos de ciertos medios para control e inspección, aunque actualmente, por motivos económicos, no se pueden hacer frente a la adquisición de otros utensilios que serían de gran utilidad para poder ejercer su labor e informar de forma más eficaz y rápida que la actual, ya que, como se indica en apartados anteriores, hemos de solicitar la colaboración de otros Organismos para la emisión de ciertos informes.

En consecuencia, este Ayuntamiento de Colmenar viene realizando su obligación en la materia que viene a indicar el escrito de referencia y en los casos en los que se reciben reclamaciones y/o denuncias, se actúa consecuentemente, ejerciendo contra los infractores las sanciones que correspondan”.

El **Ayuntamiento de Frigiliana** acepta la resolución y nos traslada lo siguiente::

“... el Ayuntamiento de Frigiliana no dispone de específica ordenanza en vigor reguladora de cuestiones relacionadas con el ruido, sobre este particular se atiende a lo dispuesto en la normativa autonómica reguladora de la materia, más concretamente el Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía y se modifica el Decreto 357/2010,

de 3 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento para la Protección la Calidad del Cielo Nocturno frente a la contaminación lumínica y el establecimiento de medidas de ahorro y eficiencia energética.

TERCERO.- En aras del cumplimiento de la normativa en materia de ruidos, el Ayuntamiento de Frigiliana cuenta con la colaboración de la Excm. Diputación Provincial de Málaga quien, a través de los servicios técnicos de la Delegación de Medio Ambiente y Sostenibilidad y en el marco de los acuerdos anuales de Asistencia y Cooperación viene prestando en los últimos años la asistencia técnica en materia de contaminación acústica, en lo que hace referencia a la realización de mediciones acústicas y vibraciones de conformidad con lo establecido en la normativa vigente”.

El **Ayuntamiento de Málaga** nos envía un informe del Teniente Alcalde Delegado de Medio Ambiente y Sostenibilidad del que se desprende, además de la conformidad con esta resolución y con la resolución de la Defensora del Pueblo de las Cortes Generales que, al parecer, también había emitido una resolución, remitida a la FEMP, sobre ruidos en terrazas y veladores.

Nos dice también que la Ordenanza Municipal para la Prevención y Control de Ruidos y Vibraciones prohíbe estas actividades en los términos manifestados en nuestra resolución y que están en curso de revisión la misma para adaptarla a las exigencias de la Ley Estatal de Ruidos y sus normas de desarrollo.

Nos da cuenta de las actividades realizadas ante denuncias formuladas por informaciones de esta materia y que se concretan en los siguientes datos:

Año	2011	2012	2013	2014 (*)
Denuncias	455	676	583	261
Expedientes sancionadores	118	280	166	131
Cierres	10	22	16	5
Precintos	63	46	27	6
Ceses de actividad	36	36	5	2

Fuente: Ayuntamiento de Málaga.

() Primer semestre año 2014.*

Posteriormente recibimos otro informe del Ayuntamiento, en este caso del Área de Gobierno de Promoción Empresarial y del Empleo, que nos trasladaba las siguientes conclusiones:

“CONCLUSIONES. El actual decreto que define las actividades lúdicas y de ocio andaluz se encuentra obsoleto y contrario al interés general por sus limitaciones por lo que se debe trabajar para conseguir en colaboración entre administraciones un marco general que permita a los ayuntamientos regular su propia realidad mediante ordenanza, preservando el derecho a ejercer la actividad empresarial, el derecho al ocio y el derecho al descanso.

Es obligación de la Administración Andaluza y Municipal, crear un marco de seguridad jurídica que dote de estabilidad a los hosteleros, porque el turismo se alza como uno de los principales motores de dinamización económica y de creación de empleo en nuestra capital.

Este marco permitirá también analizar y conciliar intereses determinados en distintas zonas, conforme a las distintas singularidades que se presenten.

Debe garantizarse el correcto equilibrio entre el derecho al descanso de los vecinos y al ocio por parte de los ciudadanos, y para ello debemos conseguir una normativa más flexible que permita a los Ayuntamientos más capacidad para la adaptación de la normativa andaluza, puesto que son los que mejor conocen su realidad y peculiaridades propias en cuanto al ocio y la cultura.

La reforma de esta normativa abriría un nuevo abanico de posibilidades para acercar la cultura al público en general, a la vez que responde a una demanda de los empresarios, fomentándose de este modo la economía y el empleo.

El Ayuntamiento de Málaga ha publicado el Avance de la reforma del Pepri Centro, que permitirá estudiar casuísticas por zonas y abrir a la participación ciudadana dicho Avance. Entre los bloques que el mismo trata, está la regulación de los usos en el PEPRI Centro, dentro de que pudiera haber zonas diferenciadas”.

Esta Institución respeta, como no puede ser de otra forma, lo manifestado por la Dirección General del Área de Gobierno de Promoción Empresarial y

del Empleo, pero si el mensaje, que parece desprenderse de su contenido, es que es necesario ampliar, aún más si cabe, el abanico de actividades que puede desarrollar la hostelería y, singularmente, en lo que concierne a la emisión de música en el exterior, como manifestación de una supuesta “cultura” del Sur, considerando, por tanto, que la prohibición expresa de la actividad regulatoria está obsoleta, debemos manifestar que no compartimos tal criterio en absoluto.

En primer lugar, porque la llamada cultura mediterránea existente por todo el litoral, asociada, en determinadas épocas del año, a disfrutar de la temperatura ambiental y de la calle, se extiende por todo el litoral español y no tiene por qué significar más ruido, más emisiones acústicas, que violen no sólo el derecho al descanso sino derechos fundamentales como ha puesto de manifiesto una consolidada jurisprudencia del Tribunal Supremo y del Tribunal Constitucional español. Queremos que en este país, el derecho al ocio se respete en términos generales a un nivel más que aceptable, pero sin embargo es el país que más nivel de contaminación acústica soporta de Europa, provocado por diversos focos emisores.

Pero es que, además, las propias quejas que recibimos de Málaga y de infinidad de municipios de Andalucía ponen de manifiesto que la actual legislación sobre contaminación acústica, que no es diferente, en términos generales, de la existente en el derecho comparado europeo y que se ha venido adaptando a las directrices de la Unión Europea, sin perjuicio de que tales normas sean mejorables, no creemos que se encuentre “obsoleta”, sino que tiene plena vigencia en una sociedad cada vez más concienciada de sus derechos.

Es más, el problema que evidencia un gran número de quejas y resoluciones judiciales es que la normativa es permanentemente incumplida por parte de un sector de la hostelería y la pasividad de las Administraciones para reaccionar contra esas violaciones. La alternativa no creemos que sea flexibilizar la ley, sino respetar el Estado de Derecho.

En uno de los países con mayor presencia de terrazas en el mundo como es España, se ha demostrado que buenas infraestructuras públicas y privadas, una gran oferta cultural, un clima más favorable que el de los países de origen, la profesionalización de la prestación de los servicios, una adecuada

política de precios y la atención a un crecimiento económico insertado en un modelo de desarrollo sostenible que apuesta por la lucha contra la contaminación atmosférica, acústica, del agua, lumínica, etc., son la mayor garantía de éxito en términos económicos y de calidad ambiental.

A medio y largo plazo, el respeto a los estándares de calidad ambiental recompensará el esfuerzo de los países que se comprometen con la sostenibilidad de su desarrollo territorial y económico.

Todo ello, lo decimos sin perjuicio, insistimos, de respetar opiniones como las remitidas por el Ayuntamiento de Motril, Salobreña, Garrucha, Huelva y Málaga, que parece que apuestan por un modelo más permisivo y/o flexible que el que actualmente ofrece la legislación en lo que concierne a las autorizaciones de actividades que conllevan emisión de música en el exterior. En unos momentos en los que los residentes, las asociaciones de vecinos y, en general, la ciudadanía afectada por esta contaminación está solicitando mayor rigor en la aplicación de las normas.

Por ello, ese respeto que muestran hacia la discrecionalidad no nos puede hacer olvidar que la exigencia del día a día evidencia que aún con la legislación actual existen infinidad de problemas relacionados con estas actividades y que todos los pasos dados por el legislador en las últimas décadas han marchado en la dirección de controlar, limitar y prohibir las emisiones acústicas allí donde se pueden vulnerar derechos de terceros.

Para esta Institución, desde su experiencia, este largo camino iniciado hace años no debe tener vuelta atrás sino que, antes al contrario, es preciso seguir trabajando para garantizar mejor la compatibilidad entre los derechos antes mencionados.

El **Ayuntamiento de Marbella** acepta la resolución y nos traslada copia de la Nota Interior que ha remitido la Concejalía de Comercio, Industria y Vía Pública a la Alcaldía-Presidencia, en la que indica lo siguiente:

“... desde esta Administración se están poniendo todos los medios a nuestro alcance para evitar que los establecimientos de hostelería ubicados en éste término municipal adecuen sus actividades a las normas que le son de aplicación.

En ese sentido, desde la Delegación de Industria, Comercio y Vía Pública se han ido restringiendo todo tipo de autorizaciones que puedan conllevar

la emisión de ruidos provenientes de actividades que se desarrollan sobre los viarios públicos, exigiendo incluso a los establecimientos con autorizaciones para desarrollar actividades musicales la instalación de limitadores-controladores de sonido y el acceso a los mismos a través de medios telemáticos para que por parte de los técnicos municipales se pueda comprobar el correcto funcionamiento de dichos establecimientos.

Sin perjuicio de lo anterior y a pesar del arduo trabajo que supone poder controlar los cientos de establecimientos de hostelería con los escasos medios personales y materiales con los que contamos, ésta Administración se ha propuesto en estos últimos años intentar erradicar al máximo la inmisión de ruidos provenientes de cualquier actividad que se desarrolle sobre la vía pública, a cuyos efectos, se han instruido y resuelto decenas de procedimientos sancionadores y disciplinarios para forzar a los titulares de las actividades a adecuar el ejercicio de las mismas y las normas vigentes, habiéndose incluso tenido que precintar algunos de ellos.

Por todo ello y sin perjuicio de la dificultad que, como ya se ha indicado, conlleva efectuar un control estricto sobre todos y cada uno de los referidos establecimientos, desde esta Administración nos comprometemos a continuar intentando que el ejercicio de todas las actividades económicas que se desarrollan en nuestro término municipal se efectúen respetando estrictamente los derechos constitucionales que amparan a todos nuestros conciudadanos”.

El **Ayuntamiento de Nerja** acepta la resolución. No obstante ello, informa lo siguiente:

“B) No deben ser olvidados, entre otros, dos factores o circunstancias que influyen en el ejercicio de tales competencias y responsabilidades:

En primer lugar que -como hemos señalado- los Ayuntamientos tenemos atribuida una miríada de competencias y responsabilidades, y para atenderlas debidamente son imprescindibles unos medios, tanto personales como materiales, que devengan unos costes. Y estos son inasumibles, al menos en su totalidad, por las limitadas posibilidades -especialmente en el momento actual- de financiación que padecemos las

Corporaciones Locales. Por ello consideramos asimismo imprescindible la correspondiente “llamada de atención” a las Administraciones estatal y autonómica para que realmente garanticen la autonomía financiera de las Administraciones Locales, que nos permitiera atender debidamente todas y cada una de tales competencias y responsabilidades: echamos en falta tal “llamada” en su oficio.

En segundo lugar, reconoce esa Institución que el ejercicio de las competencias administrativas exige siempre unos “trámites legales”. Pero no es baladí recordar que cuando se trata de potestad disciplinaria (sea cual sea la materia) la normativa refuerza tales “trámites”, en pos de garantizar especialmente los derechos de defensa del afectado. Ello provoca con cierta frecuencia que los referidos “trámites” requieran de una duración que viene a ser incompatible con la prontitud requerida para reaccionar con efectividad frente a conductas irregulares”.

El **Ayuntamiento de Pizarra** acepta la resolución y nos informa que:

“Nuestra actuación está y seguirá estando dirigida y enmarcada por el cumplimiento de las normas, así como por el respeto de todos los derechos de los ciudadanos. No obstante, desde este organismo, no se puede considerar necesaria la realización de una inspección masiva de todos los establecimientos y locales, en tanto en cuanto, nuestros agentes de la Policía Local, se encuentran constantemente inspeccionando y vigilando el efectivo cumplimiento de las leyes y reglamentos a los que los establecimientos se encuentran sometidos.

Prueba de lo anterior, son los diversos expedientes administrativos sancionadores incoados a varios locales, los cuales al incumplir la normativa aplicable a dichos establecimientos, producían la vulneración de ciertos derechos de los vecinos del municipio, actuando éste Ayuntamiento en consecuencia. y con base en la competencia que la Ley 5/2010 de Autonomía Local de Andalucía le confiere.

Por lo expuesto, nos reiteramos en nuestro compromiso de actuar conforme al principio de legalidad. Seguiremos ejerciendo la actividad de inspección y control sobre todos aquellos locales sujetos a normas tales como la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de Espectáculos

Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía, y cuantas otras les sean de aplicación, así como vigilaremos con mayor atención que en los procedimientos de otorgación de licencias de actividad y apertura de locales, se cumplan y respeten las disposiciones legales y reglamentarias que procedan”.

El **Ayuntamiento de Ronda** acepta la resolución y nos envía una resolución de la Alcaldía-Presidencia de la que resulta lo siguiente:

“1º.- Que en el plazo máximo de un mes desde la fecha de emisión del presente Decreto se elabore, por parte del servicio de obras, urbanismo y aperturas, un Plan de inspección de todos los establecimientos y locales del municipio de Ronda, que puedan encontrarse en situación irregular, bien porque se haya recibido queja o denuncia de cualquier vecino, o de la policía local, sin que se haya iniciado expediente sancionador al respecto.

2º.- Que se elabore un plan de revisión de las autorizaciones que otorgaba el área de participación ciudadana a efectos de comprobar que no se hayan otorgado sin cumplir con los requisitos legales establecidos.

3º. Que se proceda a una revisión de todas las ordenanzas aprobadas que sean contrarias a las previsiones de la Ley de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas.

4º.- Que se incremente por parte de la policía local la vigilancia sobre el cumplimiento de la normativa en materia de espectáculos públicos, horario de cierre, niveles de ruido, etc”.

El **Ayuntamiento de Sierra de Yeguas** acepta la resolución y nos comunica que:

“Tengo a bien contestar que desde esta entidad local, estamos totalmente de acuerdo con su resolución y con las leyes establecidas para mejorar la calidad de vida de todos los andaluces.

Debemos de informarle que en nuestro municipio se redactaron varias ordenanzas que venían a desarrollar las leyes existentes en tales materias transcribiéndolas a normativas municipales, y que les detallamos a continuación:

Ordenanza para la protección del medio ambiente contra la emisión de ruidos y vibraciones del municipio de Sierra de Yeguas, publicada en el BOP con fecha 27 de Octubre de 2.006

Y desde que se está redactando una nueva ordenanza de ocupación de vía pública con mesas y sillas donde se tendrá en cuenta todo lo dispuesto en su resolución, para hacer cumplir la normativa vigente y evitar en lo posible molestias a los vecinos.

En cuanto al otorgamiento de las licencias para cada una de las actividades, se hace cumplir todo lo dispuesto en las diferentes leyes que le son de aplicación a cada actividad, indicando que para ello se dispone de servicios técnicos municipales y del apoyo de la Diputación de Málaga mediante su servicio de Medio Ambiente.

Indicándoles que en todo momento desde esta administración se aplica la ley en vigor y que le es de aplicación a cada establecimiento, haciendo cumplir la ley. Volviéndole a indicar que estamos totalmente de acuerdo con su resolución”.

El **Ayuntamiento de Torremolinos** acepta la resolución y nos envía un informe emitido por el Servicio Jurídico del que resulta, en síntesis, que “*esta Administración es respetuosa y se sujeta a la normativa en vigor*”. Asimismo se informa de todo el procedimiento que se sigue a la hora de otorgar o denegar una licencia, resaltando que se trata de una actividad reglada.

En segundo lugar, informa sobre las competencias de policía de los Ayuntamientos en relación con el ejercicio de estas actividades, así como de la tramitación de las denuncias, etc.

Por otro lado, recuerda que se trata de una actividad enormemente turística, de los establecimientos que prestan servicios de hostelería en la playa y de su régimen turístico.

En fin, también nos informa de que esa Administración “*es respetuosa y se sujeta a la normativa vigente, sometiéndose las autorizaciones de los establecimientos con música a Calificación Ambiental conforme a la Ley 7/2007 (...) comprobando el cumplimiento de las normas urbanísticas y los requisitos medioambientales legalmente exigidos y cumplidos los requisitos técnicos y legales exigidos, dado el carácter reglado de las autorizaciones*”.

Por último, nos dice que:

“Dado el carácter riguroso que exigen los expedientes sancionadores, al ser imprescindible la prueba, a través de la Delegación de Medio Ambiente se procede a hacer a los denunciantes por ruidos el ofrecimiento de efectuar las pertinentes mediciones y valoraciones acústicas, para constatar que dichos ruidos perturban fehacientemente la convivencia y descanso en su vivienda o domicilio, de acuerdo con el art. 46 del Decreto 6/2012, de 17 de enero, que aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica de Andalucía.

Para concluir, significar que el Ayuntamiento siempre ha sido respetuoso con la legalidad, velando por que los establecimientos cumplan cuantas obligaciones se determinan en la legislación vigente; subrayando la firme la voluntad y ánimo de esta Administración de coadyuvar en la adopción de las medidas necesarias para la protección del medio ambiente, de la salud y seguridad pública; y, en definitiva, del interés ciudadano general, beneficiario último de las actuaciones municipales, quedando a su disposición para completar la documentación que considere precisa”.

El **Ayuntamiento de Vélez-Málaga** envía una amplia información de la que destacamos lo siguiente, según el informe de la Alcaldía-Presidencia, que nos dice:

“... esta Corporación desde 2007, ha intentado cumplir fielmente con la normativa en vigor para evitar situaciones calamitosas como la ya temida Sentencia del Tribunal Supremo de 02/06/2008 que condenó a este Ayuntamiento al pago de una indemnización de 2,8 millones de euros, en segunda instancia, la primera sentencia condenatoria era de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Málaga de 16/06/2003, por dejadez, sencilla y llanamente de anteriores corporaciones, que no supieron responder contundentemente a las continuas denuncias de ciudadanos por problemas de contaminación acústica, como así hacer ver su presente Resolución.

Por tanto esta nueva Corporación, entiende y comprende la preocupación de esa Institución y los recordatorios y recomendaciones contenidos en el mismo.

A mayor abundamiento del interés mostrado en garantizar los derechos constitucionales, por parte de esta Administración, se hace constar dos medidas:

PRIMERA: En fecha 04/08/2008 se constituyó una Comisión de Trabajo Antirruído, dando cuenta de la Resolución de alcaldía 4177/08, de 30 de julio, y en la que se designaron una serie de actuaciones a desarrollar por esta administración”.

Entre las medidas, destacan una serie de potestades de las que nos da cuenta en relación con el Departamento de Apertura, Sanciones y Policía Local.

Además, nos dicen que *“En fecha 15.04.2013 y ante el ofrecimiento de colaboración por parte de la Federación Española de Municipios y Provincias para participar de modo activo en el grupo de trabajo del Observatorio de la Prevención y Lucha contra el Ruido en los municipios Españoles, se designó a una persona de esta administración para colaborar activamente en dicho Observatorio”.*

Nos remite además un informe del Jefe de Sección de Salud, Consumo y Sanciones, en el que, además de manifestar expresamente la aceptación del contenido de nuestra resolución, manifiesta lo siguiente:

“PRIMERO: Visto el contenido del oficio del Defensor del Pueblo de 01/07/14 Refº. “Q14/2491”, este técnico instructor en procedimientos sancionadores de esta Administración, no tiene menos que felicitar a ese Defensor por el contenido exacto y contundente sobre los extremos que en él se indican.

SEGUNDO: En cuadro anexo se le indica todos y cada uno de los expedientes sancionadores incoados por esta administración desde el año 2005 afectantes a actividades comerciales que puedan provocar o provoquen contaminación acústica”.

Todo ello nos permite concluir que parece que en este municipio, a diferencia de otros, existe un pleno conocimiento de que no se deben repetir situaciones como las que en su momento tuvieron lugar y que fijaron el pago de una indemnización para los titulares de 2,8 millones de euros a los vecinos a los que no se les había permitido disfrutar de

su vivienda el ejercicio de los derechos contemplados en el art. 47 de la Constitución al haber consentido el Ayuntamiento que las actividades ilícitas ejercidas por un establecimiento de hostelería de su entorno violaran ese derecho.

A esta Institución le sorprende que “a estas alturas”, todavía haya municipios de entidad poblacional que no perciben las graves consecuencias que se derivan de la contaminación acústica provocada por estos establecimientos en los residentes de su entorno y el riesgo cierto de, además de tener que responder personalmente por no ejercer las competencias que tienen atribuidas, pese a conocer la ilicitud de tales actividades, generar una obligación de indemnización con cargo a las arcas municipales, difícil de afrontar por la crisis por dejadez de algunos gobernantes y que repercute directamente en los servicios que debe prestar a la población”.

Los Ayuntamientos que no nos han respondido han sido Algatocín, Alhaurín El Grande, Almáchar, Alozaina, Árchez, Arenas, Atajate, Benadalid, Benahavís, Benalauría, Benamocarra, Benarrabá, El Burgo, Campillos, Cañete la Real, Carratraca, Cómpeta, Cuevas Bajas, Cuevas del Becerro, Igualeja, Istán, Jímera de Líbar, Júzcar, Manilva, Mollina, Monda, Pujerra, Rincón de la Victoria, Salares, Sayalonga, Valle de Abdalajís, Villanueva de Algaidas, Villanueva del Rosario y Yunquera

4.2.8. Provincia de Sevilla

Nos dirigimos a 105 Ayuntamientos; nos han respondido 62 (59,05 %) y no lo han hecho 43. De los que han respondido, 60 (96,77 %) han aceptado nuestra resolución y en dos casos han remitido una respuesta que hemos calificado como “otras”: Alcalá de Guadaíra y El Madroño.

El cuadro resumen con las respuestas recibidas es el siguiente:

Municipio	Respuesta	Texto respuesta
Aguadulce	Acepta	Acepta la resolución.
Alanís	Acepta	Acepta la resolución.
Albaida del Aljarafe	Acepta	Acepta la resolución.
Alcalá de Guadaíra	Otras	Texto aparte